

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero de Octubre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ, en contra de la señora IRMA MOYA QUINTERO, quien ostenta la custodia de la adolescente LAURA DANIELA NOVOA MOYA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. Observa el Despacho que, además de solicitar la disminución de la cuota alimentaria señalada en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, también pretende que se reglamente el régimen de visitas. Por lo tanto, deberá aportar los siguientes documentos:
  - a. Poder para actuar tanto para la disminución de cuota alimentaria como para la reglamentación de visitas.
  - b. Deberá agotar el requisito de procedibilidad para adelantar igualmente el proceso de regulación de visitas, tal cual lo hizo para el proceso de disminución de cuota alimentaria, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001: "Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: "...1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces ...".

El acta aportada No. 0692 de fecha 19 de noviembre de 2019 proferida por Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F., únicamente se refiere a MODIFICAR LA CUOTA ALIMENTARIA señalada en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, mas no para reglamentar las visitas. Por lo tanto, deberá agotar el requisito de procedibilidad respecto de este aspecto y aportarlo al proceso.

2. No obstante, lo anterior, podrá desistir de dicha pretensión y, por lo tanto, no deberá aportar los documentos antes solicitados, ratificándose únicamente en la pretensión de disminución de cuota alimentaria.

Como quiera que la demanda va a ser inadmitida, deberá cumplir el requisito contemplado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al*

*presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (negrita extra texto).*

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte los documentos mencionados y haga las aclaraciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ, en contra de la señora IRMA MOYA QUINTERO, quien ostenta la custodia de la adolescente LAURA DANIELA NOVOA MOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7029c05c43e7af563978e7c4d3a10388e17c94cd35551e2465fdb1bf9167b57**

Documento generado en 01/10/2020 11:11:15 a.m.